

I. MECANISMOS JURISDICCIONALES NACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES.

A. Denuncia Penal.

Como es del conocimiento del lector, la población migrante irregular es víctima de un amargo abanico de delitos; los cuales son cometidos tanto por las autoridades mexicanas (Policía Federal Preventiva) como por organización criminales. Ante dicha injusticia y la correlativa vulneración de derechos Humanos que apareja el acaecimiento de los delitos; es necesario iniciar una denuncia penal en aras del resarcimiento de la dignidad y derechos de la víctima y un debido Estado de Derecho.

Ahora bien, el proceso penal inicia con la Averiguación Previa que comienza cuando se presenta una denuncia¹ ante el Ministerio Público. La denuncia debe presentarse en el Ministerio Público más cercano a donde ocurrieron los hechos delictivos, no obstante de no ser posible cualquier agente del ministerio público (federal o estatal) tiene la obligación de recibir la declaración del crimen y posteriormente remitirla al ministerio Publico que en el caso sea el competente.

En la denuncia lo que se hace es una narrativa sucinta de los hechos: cómo es que se conocieron, quiénes se cree pudieran ser responsables, así como cualquier otra circunstancia que pudiere ser relevante al caso.

La denuncia puede ser ampliada por lo que no es necesario proporcionar todos los datos desde un principio. Sin embargo, es importante tratar de cubrir lo más que se pueda, incluyendo testigos, otras víctimas, etc. Lo anterior con el ánimo de que el Ministerio Público pueda valerse de información que indique quién o quiénes son los responsables, así como el paradero de la víctima.

A través de la denuncia es que el Ministerio Público inicia su investigación, por cual debe tener elementos suficientes que indiquen que existe una probabilidad de que se haya cometido el delito.

Una vez determinada la existencia de la probable responsabilidad y cuerpo del delito ²el Ministerio Público consigna la Averiguación Previa y la envía al Juez Penal para que éste gire una orden de aprehensión al o a los responsables; o deseche la denuncia por falta de pruebas. Una vez que el probable responsable es puesto a disposición del Juez, éste tiene un plazo de 72 horas para, ya sea, dictar auto de formal prisión u orden de libertad por falta de elementos probatorios. Si el Juez considera que se encuentra acreditado tanto del cuerpo del delito como la probable responsabilidad, dictará auto de formal prisión³ o sujeción a proceso a él o los probables responsables y con ello inicia el proceso penal.

B. Juicio de Amparo

El juicio de amparo o de garantías, es aquel que emana de la acción de protección constitucional que tenemos todas las personas en el país, sin importar la nacionalidad o estatus migratorio. Su origen es netamente mexicano pues fue en el siglo XIX cuando el Ministro Crecencio Rejón dio a luz esta figura jurídica que tiene como ánimo proteger a las personas de actos de autoridad provenientes del gobierno mexicano, los cuales vulneran sus garantías individuales contenidos en la Constitución de México así como los

² Según el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales se entiende por probable responsabilidad: el hecho de que pueda deducirse de los medios probatorios existentes la participación en la comisión del delito.

Y por cuerpo del delito: el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de la que la descripción típica lo requiera.

Ambas figuras desaparecen con la nueva Reforma Procesal Penal a la Constitución en donde se cambia cuerpo del delito por “hecho que la ley señale como delito” y “probabilidad de que el indiciado cometió o participó en la comisión del delito”

³ Nuevamente el lenguaje cambia con la nueva reforma, siendo que ya no se trata de auto de formal prisión sino de auto de sujeción o vinculación a proceso, y sólo en los casos que se amerite la prisión preventiva se dictará auto de formal prisión.

Derechos Humanos previstos en los tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por México.

El juicio de amparo encuentra su marco jurídico en los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal así como la Ley de Amparo, que es la ley reglamentaria en dicha materia.

El juicio de amparo se tramita por escrito y excepcionalmente de manera oral e inclusive por teléfono en algunos casos de urgencia. De este juicio conocen tribunales federales (Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y Unitarios así como la Suprema Corte), los cuales analizan si existe en el caso que se les plantea, alguna violación a las garantías fundamentales y de ser así pueden ordenar que el acto de autoridad que produce dicha afectación cese de manera provisional, lo anterior hasta en tanto el tribunal federal decida:

Conceder el amparo y protección de la justicia federal; lo que implica destruir el acto de autoridad violador de garantías y restituir a la persona en el goce de sus garantías y derechos humanos violados o;

Negar lo que implica que el juzgado no observe violación alguna, por parte de las autoridades.

El amparo se puede promover contra un abanico extenso de actos de autoridad, como lo pueden ser leyes (entendidas en sentido amplio, reglamentos, tratados, bandos etc. – Ley de Migración -), actos de tribunales judiciales o administrativos (jueces), actos de autoridades administrativas (Ministerio Público, Instituto Nacional de Migración etc.).

II. MECANISMOS JURISDICCIONALES INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES.

A. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión es un órgano formado por la OEA que se encarga de seguir y vigilar el cumplimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sus funciones y atribuciones son:

- Recibir, analizar e investigar peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos.
- Requerir a los Estados que tomen medidas cautelares para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes.
- Solicitar a la Corte Interamericana que requiera medidas provisionales a los Gobiernos aun cuando el caso no haya sido sometido aún a la Corte.
- Someter casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actuar frente a ella en los litigios.

Éste organismo prevé la posibilidad de que los migrantes, su representante, asociación civil presenten peticiones para que la Comisión conozca y determine la responsabilidad del Estado en los casos de violaciones de derechos humanos cometidas en contra de estos.

La solicitud debe presentarse por escrito y debe declararse la razón por la que la Comisión debe de atender ese caso en específico. Es obligatoria la ayuda de un abogado profesional pues los procedimientos son complejos. Los requisitos de admisibilidad son:

- a)** Que se hayan agotado los recursos de jurisdicción interna;

- b)** Que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha notificación de la decisión definitiva del organismo último nacional;
- c)** Que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento internacional, y
- d)** Que la petición contenga el nombre, nacionalidad, profesión, domicilio y firma de la persona o del representante legal.

Las disposiciones de los incisos a) y b) no se aplican cuando:

- 1.** no exista en la legislación interna el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se han sido violados;
- 2.** no se haya permitido el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y
- 3.** haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

B. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte) es una institución judicial autónoma parte de la OEA que atiende quejas o peticiones individuales presentadas por la Comisión con la facultad de investigar a fondo y de dictar la adopción de medidas provisionales para evitar daños irreparables. Es decir, la Corte no puede tramitar ningún documento que se le envíe a menos de que la Comisión se lo haya solicitado.

Cuando la Comisión envía un caso a la Corte, lo primero que ésta hace es establecer su competencia. Los particulares tienen que acudir a presentar su posición. Seguidamente, el Estado demandado debe de contestar la demanda para que pueda dar cita a una audiencia. Después de la audiencia, tanto el

Estado como los particulares exponen sus conclusiones. Finalmente la Corte dicta sentencia. Todo este proceso puede durar hasta un año.

Además de éste tipo de casos, la Corte puede dictar medidas provisionales, incluso a favor de personas cuyos casos aún no han llegado a su instancia.

C. Denuncia ante el Comité de Derechos Humanos.

El Comité puede recibir denuncias individuales sobre violaciones de los derechos comprendidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Al recibir el caso el Comité lo analiza, realiza una serie de intercambios entre las partes y después de algunos años emite una decisión final. En la que expresa si han acaecido violaciones a los derechos humanos. Si determina que hay violaciones, el Comité pide al Estado que ofrezca una solución que podría constar de una investigación, el pago de reparaciones o incluso la abolición o enmienda de alguna norma.

D. Comité de Derechos de los Trabajadores Migratorios

Su labor es supervisar la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

El Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus Familiares, es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares por sus Estados Partes.

El Comité en determinadas circunstancias, examina denuncias o comunicaciones presentadas por particulares que afirman que sus derechos consagrados en la Convención han sido violados.